



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo de mínima cuantía
<b>Radicado:</b>	05001-40-03-005-2022-00493-00
<b>Demandante:</b>	Pedro Ariel Mosquera Hinestroza
<b>Demandado:</b>	Albeiro Alexander Peña y otros
<b>Decisión:</b>	No tiene en cuenta notificación

En el memorial que antecede la parte actora allega notificación a la parte pasiva del asunto a la dirección electrónica [elgarrapicho@hotmail.com](mailto:elgarrapicho@hotmail.com), dirección electrónica informada en el escrito de demanda, no obstante, no puede tenerse como lugar de notificaciones pues no cumple con los presupuestos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como lo es la constancia de acuse recibido, no se advierte el contenido de dicho mensaje de datos y, por ende lo que se notifica tampoco si se realiza o no las advertencia de ley. Además, se advierte que dicha dirección electrónica pertenece sólo a uno de los ejecutados, DIEGO ANDRES LONDOÑO SAAVEDRA, pues de la documentación aportada no se acreditó dirección electrónica de los codemandados ALBEIRO ALEXANDER PEÑA G y ANDERSON DANIEL LONDOÑO SAAVEDRA.

En ese orden, comoquiera que no se ha integrado la parte pasiva del asunto, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la parte demandada, de manera integral, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,

  
 SONIA PATRICIA MEJÍA.